



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE FILATELISTAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación. Con la denominación de SOCIEDAD VALENCIANA DE FILATELISTAS, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica. La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. (CIF G-46/723.565)

Artículo 3º.- Domicilio y Ambito de actuación. El domicilio de esta asociación se establece en la calle Nicolás Estébanez nº 1-6ª (Código Postal 46018) de esta capital.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4º.- Fines. Constituyen los fines de la Asociación :

- A) Propagar los conocimientos de Filatelia.
- B) Desarrollar las relaciones entre los filatelistas.

- C) Divulgar las falsificaciones de que se tenga conocimiento y todo aquello que sea de interés a los filatelistas.
- D) Estimular la Afición a los sellos, como parte integrante de la Historia, a través de la creación de : Biblioteca, aulas culturales, escuelas juveniles de aprendizaje, etc...
- E) Promover el intercambio de sellos entre los socios.
- F) Fomentar la convivencia, solidaridad y participación ciudadana dentro del ámbito de la Filatelia.
- G) Y, en general, todas aquellas actividades que redunden en beneficio de la cultura y el buen entendimiento de los socios y las personas aficionadas a la Filatelia.

Artículo 5º.- Actividades. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el art. anterior, se realizarán las siguientes actividades :

- A) Reuniones de los socios, que se celebrarán, al menos una vez al mes, de acuerdo con la programación que acuerde la Junta directiva.
- B) Conferencias, ponencias, debates, cursillos y charlas de contenido relacionado con la filatelia.
- C) Exposiciones Filatélicas.
- D) Publicaciones para la divulgación de la Filatelia, en cualquiera de sus modalidades.
- E) Estudios sobre cualesquiera materias o extremos relacionados con el coleccionismo de sellos, cartas y demás elementos filatélicos.
- F) Mantenimiento de la biblioteca filatélica propiedad de la Asociación a disposición de los socios.
- G) Establecimiento de aulas infantiles para la divulgación entre la juventud de la afición al coleccionismo de sellos.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Los socios podrán ser residentes, corresponsales de honor y honorarios.

Los primeros serán los que residan en el ámbito territorial de la Sociedad. Si tuvieran su domicilio fuera de dicho ámbito, tendrán la consideración de socios corresponsales, con igualdad de derechos y obligaciones que los residentes, si bien, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea una bonificación en la cuota de aquellos, si la situación económica de la sociedad lo permitiere a juicio de la Directiva.

Los socios de honor podrán ser aquellos que presten servicios relevantes a la Sociedad o cualquier otro acto que les haga acreedores de esta distinción a juicio de la Junta Directiva y con aprobación de la Junta General.

Se nombrarán socios honorarios a aquellas personas que, sin ser socios, llevaran a cabo alguna de las prestaciones referidas en el apartado anterior.

TÍTULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10º.- Los órganos de administración, representación y gobierno, estarán elegidos por los socios democráticamente.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno, por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.
- C) Presidencia.

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la misma.

Artículo 12º.- Son funciones de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria:

- A) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.
- B) Examinar y aprobar la memoria anual.

- C) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva, así como las cuentas de la tesorería del ejercicio anterior.
- D) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 13°.- Los acuerdos de la Asamblea serán válidos por mayoría de votantes, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que todos los socios hayan sido debidamente convocados.

Artículo 14°.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán todos los años dentro del primer trimestre, dándose a la misma la publicidad necesaria para el conocimiento de todos los socios.

La Asamblea podrá tener también carácter extraordinario cuando lo exijan los intereses de la Sociedad, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio del número de socios, debiendo celebrarse con la mayor urgencia posible.

Artículo 15°.- Para tomar acuerdo en la Asamblea Extraordinaria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de los socios. De no reunirse el número suficiente se procederá a una nueva convocatoria, siendo en este caso los acuerdos válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16°.- En la Asamblea General se nombrará una Junta Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Cinco Vocales.

Artículo 17°.- La Junta Directiva representará y dirigirá la Sociedad, cuidará de su administración, estando encargada de cumplir y hacer cumplir los estatutos en su totalidad, para cuyos fines podrá tomar todos los acuerdos que estime convenientes, dando cuenta en su día a la Asamblea General.

Artículo 18°.- Para que estos acuerdos tomados por la Junta Directiva sean válidos han de estar presentes las dos terceras partes de sus miembros y, en caso de no reunirse en primera convocatoria, se convocará en segunda siendo en este caso válida la mayoría simple.

Artículo 19°.- El Secretario dará cuenta en cada reunión de las altas y bajas que se hubieren producido desde la última sesión y la Junta aprobará o rechazará las solicitudes de admisión por dos tercios de votos.

Artículo 20°.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses en los cinco primeros días de cada mes par, y siempre que lo solicite el presidente o la mitad de sus miembros, convocando a los componentes de la misma con la suficiente antelación, que nunca será inferior a tres días.

TÍTULO V

DE LOS CARGOS

Artículo 21°.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo renunciarse a los mismos en comunicación dirigida al presidente, quien dará cuenta a la Junta para su resolución.

Artículo 22°.- La Junta Directiva se renovará anualmente: Los años pares en los cargos de Presidente, Tesorero y tres Vocales; los años impares, Vicepresidente, Secretario y los dos vocales restantes.

No obstante, todos o parte de los miembros que deban cesar podrán ser reelegidos.

Corresponde a la Junta Directiva:

- A) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- B) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en dicha Asamblea.
- C) Redactar los presupuestos y balances.
- D) Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- E) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes estatutos.
- F) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- G) Dictar las normas interiores de procedimiento y velar por su cumplimiento.
- H) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 23°.- Corresponde al Presidente:

- A) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.
- B) Convocar la Asamblea General y Junta Directiva y presidir sus reuniones. En caso de empate decidirá su voto.
- C) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- D) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales; aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar acciones y oponer excepciones.
- E) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

TÍTULO VII

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24°.- Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y le prestará todo el apoyo necesario en su gestión rectora de la sociedad.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Artículo 25°.- Corresponde al Secretario:

- A) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- B) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- C) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
- D) Librar certificaciones con referencia a los libros de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- E) Preparar y redactar la memoria anual.
- F) Llevar la correspondencia.
- G) Tendrá a su cargo el archivo y la biblioteca de la Asociación, pudiendo requerir la ayuda del vocal o vocales que estime necesario.
- H) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General o el Presidente.

TÍTULO IX

DEL TESORERO

Artículo 26°.- El Tesorero se hará cargo de los fondos de la Sociedad; llevará los libros de tesorería, que deberán estar foliados y rubricados por el Presidente; extenderá todos los recibos; presentará en las Asambleas el estado de las cuentas de la Sociedad y tendrá siempre los libros dispuestos para cualquier inspección que reclame dicha asamblea.

TÍTULO X

RECURSOS ECONÓMICOS Y DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 27°.- El patrimonio de esta Sociedad quedará constituido por los recursos económicos de las cuotas de los afiliados, así como por cualesquiera otros valores o bienes muebles o inmuebles que hubiera adquirido para los fines de la Sociedad.

Artículo 28°.- El patrimonio de la Sociedad estará destinado a sufragar los gastos de su funcionamiento, debiendo fijarse por la asamblea la cuota inicial de afiliación.

Artículo 29°.- Los fondos se hallarán depositados en entidades bancarias o de ahorro, siendo necesaria para la retirada de los mismos la firma conjunta del presidente y el Tesorero o de sus respectivos suplentes.

Artículo 30°.- La disolución de esta Sociedad podrá ser acordada únicamente por la Asamblea General, requiriéndose, al efecto la mayoría de los dos tercios de sus miembros favorables a la disolución. En dicha asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, quien decidirá sobre el destino que se diere al remanente que una vez satisfechas todas las obligaciones hubiera quedado, que en cualquier caso tendrá una finalidad benéfica o asistencial.

TÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31°.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por el pleno de la Asamblea General. Cualquier modificación del articulado requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.